



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001



CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR

TITULO II INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

ANEXO

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 2
		Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.1. Por norma general para acceder al ICR es necesario acreditar la propiedad o la tenencia de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado, siempre que sobre el mismo beneficiario no concurra otro ICR en el mismo año. Dicha acreditación la realizará el productor ante el intermediario financiero, quien la certificará y presentará a FINAGRO por medio del Formulario Único de Informe de Control de Crédito del proyecto inscrito.

Se exceptúan de la exigencia de acreditar la propiedad o la tenencia los proyectos que no requieren del predio para su ejecución, como los destinados a adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran rotación de predios para su desarrollo y adquisición de equipos pecuarios para la prestación de servicios de biotecnología por parte de empresas y personas especializadas que no posean predios, entre otros casos.

4.1.2.2. Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado o registrado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, en proporción no inferior al porcentaje de incentivo al que se desea acceder sobre el costo de las inversiones objeto del incentivo. Es necesario precisar que los plazos que tienen los intermediarios financieros para redescontar, validar como cartera sustitutiva de inversión obligatoria o registrar como cartera agropecuaria los créditos, serán los definidos en la reglamentación de crédito que se encuentre vigente.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 2
		Código: SIN-MAN-001

El registro y/o validación se hará por el procedimiento establecido en el numeral 1.4. del Manual de Servicios de FINAGRO.

Por vía de excepción y sólo hasta el 31 de diciembre de 2008, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.

- 4.1.2.3. Las inversiones no deben contar con otro subsidio directo concedido Estado, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales, y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan Convenios Interadministrativos suscritos entre las Entidades Territoriales y FINAGRO, dirigidos a adicionar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los incentivos, ICR más el incentivo del ente territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.
- 4.1.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.
- 4.1.2.5. No serán objeto del incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.1.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas asociativos y de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.

 FINAGRO <small>Fondo Nacional de Incentivos al Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 2
		Código: SIN-MAN-001

Los costos de referencia aquí establecidos se reajustarán automáticamente cada año a 31 de diciembre, sobre la variación del IPP del año anterior, y serán aplicados teniendo en cuenta el año en el que se efectuó el desembolso del crédito respectivo.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

RESERVADO



CAPITULO IV

INCENTIVOS

TITULO II

INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

Con el presente Título se informa que mediante la Resolución No. 217 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se modificó el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, en adelante IAT, creado en el marco del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” de que trata la Ley 1133 de 2007.

No obstante estar contenida la totalidad de la reglamentación del IAT, en especial sus condiciones y procedimiento de acceso, en las Resoluciones Nos. 140 y 217 de 2007, y en el Instructivo Técnico referido, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los intermediarios financieros y los beneficiarios, y que se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la siguiente dirección de Internet: www.ais.gov.co, por medio del presente Título se precisan los siguientes aspectos:

- El IAT cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra un productor. El valor de la Asistencia Técnica deberá cumplir con los límites previstos en el Instructivo Técnico del IAT.
- Cuando de conformidad con el Instructivo Técnico del IAT, el servicio de asistencia técnica se contrate sin la concurrencia de crédito para el proyecto productivo o para hectáreas ya establecidas, en la solicitud de crédito el beneficiario deberá indicar, y acreditar ante el intermediario financiero, el costo total que tiene o tendría el proyecto productivo, con base en el cual se aplicará el límite del IAT previsto en el Instructivo Técnico. El beneficiario y el intermediario financiero serán responsables de la veracidad de dicho costo de referencia.
- La inscripción del proyecto para acceder al IAT se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el código 841250, correspondiente al rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 2

Código: SIN-MAN-001

- El Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos disponibles para su pago y, por tanto, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica debe ser viable y efectuarse con prescindencia del IAT.
- Para el pago del Incentivo el intermediario financiero radicará en FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al plazo indicado en el numeral 9.3 del Instructivo Técnico del IAT, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad (inscripción) y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

Una vez recibida la certificación, FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor. Para efectuar el pago FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero cualquier otro documento.

- Para los créditos de asistencia técnica de cultivos de ciclo corto, inferiores a 10 SMLMV, el Incentivo se reconocerá automáticamente al inscribir el incentivo. En estos casos FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al beneficiario, por conducto del intermediario financiero y a informarle su valor al productor, para lo cual el Intermediario Financiero radicará ante FINAGRO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al redescuento del crédito otorgado para financiar la asistencia técnica, una certificación en la que se indique que se han recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control del IAT, así como que se han cumplido los requisitos para su acceso y pago, del respectivo proyecto, indicando además la última dirección registrada del productor agropecuario, y el nombre y NIT de la entidad prestadora del servicio de asistencia técnica.

De conformidad con el Instructivo Técnico, en este caso el intermediario financiero no exigirá al productor la liquidación parcial o total del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.